

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-jun.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 973
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RF Encore S.A.S., cesionario Banco AV Villas S.A.
Demandada: Ana Inés Salas Torres
Radicación: 765204003005-2016-00448-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la parte demandada, enviado desde el correo (ana.salas@palmira.gov.co) el día 15 de abril de 2021 a las 15:57 horas, indica que, aporta liquidación del crédito actualizada para la terminación del proceso en su contra, con base en los descuentos realizados.

Ahora bien, como se solicitó por la parte demandada la devolución de las sumas de dinero que le han descontado demás a la fecha, y, teniendo en cuenta que, a órdenes del despacho hay depósitos judiciales por valor de **\$29.202.507.00**, y la liquidación del crédito aprobada más las costas y agencias en derecho arrojaron la suma de **\$23.359.915.00**, es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual, se ordena desde ya la entrega a la parte actora dicho monto, y a la parte demandada el excedente de los dineros y de los que se llegaren a consignar posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **RF ENCORE S.A.S., CESIONARIO BANCO AV VILLAS S.A.**, contra la señora **ANA INÉS SALAS TORRES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** la medida de **Embargo, Retención** decretadas y perfeccionadas, con respecto de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora **ANA INÉS SALAS TORRES**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No.032 del 13/01/2017, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENAR** entregar a la entidad demandante el monto de **\$23.359.915.00**, y a la parte demandada el excedente de **\$5.842.592.00**, y los dineros que llegaren posteriormente.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdca30f90b8f41344ce18154ee3f5d58de44b3255649e49129fcbef7043fc69**
Documento generado en 08/06/2021 03:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>